

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0669
DEMANDANTE	ARIEL EDUARDO QUICENO MEJIA
DEMANDADA	NATALY ARENAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00518-00

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por el señor apoderado de la parte actora dentro de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, entendiéndose que los anexos originales se encuentran en su poder de acuerdo al numeral 12 del artículo 078 del Código General del Proceso, se procederá igualmente a decretar el levantamiento de las medidas que han sido practicadas y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: ENTENDER que los anexos originales de la demanda se encuentran en poder de la profesional del derecho que presentó la misma de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de embargo del sueldo que la demandada, señora NATALY ARENAS devenga de la Clínica Santillana y el Hospital Santa Sofía de esta ciudad. No hay lugar a librar oficio por cuanto la parte actora manifestó que la señora Arenas no trabaja en dicha Clínica y el Hospital Santa Sofía manifestó que no podía hacer los descuentos ya que la ejecutada trabaja con otra empresa que le presta los servicios al hospital.

Cuarto: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>089</u> Del <u>07 DE JUNIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d485bcab542425ab90dec31889bc1dc09522ecb9a5ad77c326ea1274e2cfebc**

Documento generado en 06/06/2022 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>